



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.92
16 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 20 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica*, Bolivia*, Brasil, Canadá, Chile, Colombia*, Costa Rica*, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia*, España*, Estonia*, Etiopía*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Haití*, Honduras*, Hungría*, India, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua*, Países Bajos*, Paraguay*, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana*, Rumania*, Sudáfrica*, Suecia*, Suiza*, Túnez, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución

1998/... Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando su resolución 1997/78, de 18 de abril de 1997, así como todas sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Recordando también la aprobación del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, así como del Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 52/98, 52/99, 52/105, 52/106 y 52/107, de 12 de diciembre de 1997,

Reafirmando la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990 y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, así como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Expresando su apoyo a las negociaciones en curso sobre la creación de una corte penal internacional permanente, e invitando a las partes involucradas a que se inspiren, según proceda, en los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Tomando nota de la labor realizada por:

- a) El Comité de los Derechos del Niño,
- b) La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- c) El Representante Especial del Secretario General, nombrado recientemente, sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, encargado del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio que concluyó en 1997 la experta nombrada por el Secretario General,
- d) Los grupos de trabajo sobre los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos, respectivamente, a los niños afectados por los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- e) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

f) Otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones para la promoción y la protección de los derechos del niño, y alentando el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para supervisar, llevar a cabo o apoyar las actividades en pro de los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados, y que tengan en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Destacando la necesidad de integrar la dimensión del género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Reafirmando que, según se establece en la Convención, los intereses superiores del niño han de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción:

a) La ratificación y adhesión casi universal de los Estados a la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo número, de acuerdo con el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/99), ha llegado a 191, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

b) El papel constructivo que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño dando a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formulando recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación, y toma nota de los informes sobre sus períodos de sesiones 14º, 15º y 16º (CRC/C/62, 66 y 69);

c) La publicación por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child, (Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño) que constituye un importante instrumento para promover un entendimiento más amplio de los principios y las disposiciones de la Convención;

2. Exhorta a los Estados Partes:

a) A que apliquen plenamente la Convención, cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, así como a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

b) A que retiren las reservas incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar otras reservas;

c) A que acepten la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes el 12 de diciembre de 1995 y por la Asamblea General en su resolución 50/155, de 21 de diciembre de 1995, gracias a la cual, tras su entrada en vigor, aumentaría de 10 a 18 expertos el número de miembros del Comité;

d) A que garanticen que los derechos establecidos en la Convención se respetan sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

e) A que velen por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención y a que la educación se dirija, entre otras cosas, a inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida respetable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

f) A que garanticen que todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o se declare culpable de haber infringido esas leyes sea tratado de manera acorde con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención;

g) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación y la comunidad en general, a que den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42, y a que promuevan la capacitación en materia de derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

3. Decide, con respecto al Comité de los Derechos del Niño:

a) Pedir al Secretario General que asegure que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se disponga del personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del apoyo temporal proporcionado por el Plan de Acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que, sobre la base de contribuciones voluntarias,

proporcione recursos humanos para ayudar al Comité a hacer frente a la creciente carga de trabajo debida a la adhesión prácticamente universal a la Convención, y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe periódicamente a los gobiernos sobre la aplicación del Plan de Acción;

b) Alentar al Comité a que, en su labor de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, siga prestando atención a las necesidades de los niños que requieren protección especial;

II

La niña

4. Reafirma el principio fundamental enunciado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

5. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades;

b) Y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente los derechos y las necesidades particulares de la niña, en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas e inmorales, entre otras cosas, promulgando y aplicando leyes que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la

mutilación genital, el incesto, el abuso y la explotación sexual, y que establezcan programas apropiados en de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

d) A que intensifiquen sus actividades para movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan la salud de la mujer o de la niña, en particular por medio de la educación, la difusión de la información y la capacitación, en que participen, entre otros, las personalidades destacadas de la opinión pública, el personal docente, los líderes religiosos, el personal médico, las organizaciones dedicadas a la salud de las mujeres y a la planificación de la familia y los medios de comunicación, con el fin de conseguir la eliminación total de esas prácticas, y a que apoyen a las organizaciones de mujeres que, en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y de la niña;

III

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexual, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

6. Acoge con beneplácito:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sra. Ofelia Calcetas Santos (E/CN.4/1998/101 y Add.1 y 2), que contiene una exposición general de los últimos acontecimientos acaecidos en los planos nacional e internacional sobre los temas de su mandato y que este año se centra en la función de los medios de comunicación y en la prevención del problema de la explotación sexual comercial de los niños y en la asistencia a los niños víctimas y su rehabilitación e integración;

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/103);

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; tomando nota del informe bienal del Secretario General sobre este tema (E/CN.4/Sub.2/1997/11);

7. Exhorta a todos los Estados:

a) A que con carácter urgente, elaboren, promulguen y apliquen medidas para eliminar la venta, el tráfico, el secuestro y la explotación sexual o abuso de niños, incluido el turismo sexual, recordando especialmente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las medidas concretas esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobadas por la Comisión en 1992, 1993 y 1996 así como en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (A/51/385, anexo), celebrado en Estocolmo en agosto de 1996 por iniciativa del Gobierno de Suecia;

b) A que participen de forma constructiva en las negociaciones sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con el fin de lograr cuanto antes un acuerdo sobre el texto, recordando el mandato que dio al Grupo de Trabajo la Comisión en su resolución 1995/78;

c) A que tipifiquen efectivamente como delito la explotación comercial y todas las demás formas de explotación sexual de los niños, incluido el turismo sexual, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas no sean penalizados por estas prácticas, y que procesen a los autores de esos actos, tanto nacionales como extranjeros, y garanticen que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes en su país de origen o bien en el país de destino;

d) A que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes, especialmente las encargadas de hacer cumplir la ley, para combatir la existencia de un mercado que fomente estas prácticas delictivas contra los niños y dismantelar las redes nacionales e internacionales de trata de niños;

e) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen recursos financieros para programas amplios que tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos, a fin de rehabilitar física y psicológicamente a los niños que son víctimas de la trata y de todas las formas de explotación y abusos sexuales y promover su reintegración social;

f) A que contribuyan a fortalecer la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos, y acoge con satisfacción los esfuerzos realizados en este sentido;

g) A que cooperen con la Relatora Especial y le presten toda la información solicitada, inclusive invitándola a realizar visitas a sus países;

8. Decide, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Renovar el mandato tres años más y pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria e instar a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Relatora Especial amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

b) Invitar a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmita sus conclusiones a la Comisión sobre los acontecimientos y las recomendaciones relativos a la amplia gama de cuestiones que figuran en su mandato;

9. Decide, con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que transmita a los organismos especializados pertinentes, al Comité de los Derechos del Niño, a la Relatora Especial correspondiente y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo y que los invite a que formulen sus observaciones, entre otras cosas sobre el alcance del protocolo facultativo, con tiempo suficiente para distribuirlos antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité de los Derechos del Niño a que examine la posibilidad de estar representado, y a la Relatora Especial a estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del próximo período de sesiones de la Comisión y que redoble sus esfuerzos con miras a finalizar el proyecto de protocolo facultativo coincidiendo con el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a este fin alienta al Presidente del Grupo de Trabajo a llevar a cabo amplias consultas oficiosas;

IV

Protección de los niños afectados por conflictos armados

10. Acoge con beneplácito:

a) El nombramiento por un período de tres años del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños propuesto por la Asamblea General en su resolución 51/77 de 12 de diciembre de 1996 para que aplique las recomendaciones prácticas que figuran en el informe final del experto nombrado por el Secretario General sobre esa cuestión (A/51/306 y Add.1), así como en su primer informe (E/CN.4/1998/119);

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/1998/102), lamentando al mismo tiempo que no se consiguiera un consenso durante este período de sesiones;

11. Invita a todos los Estados:

a) A que consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y de derecho humanitario, y les insta a que apliquen los instrumentos en los que son Partes;

b) A que participen de manera constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre el texto y de aprobar un nivel de protección superior al actual, estipulado en el artículo 38 de la Convención, recordando a este respecto que el proyecto original utilizado como base de las negociaciones fue preparado por el Comité de los Derechos del Niño (E/CN.4/1994/91) y teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones;

c) A que, de conformidad con las normas de derecho internacional humanitario, incorporen en sus programas para el personal militar, incluidos los destinados al mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus responsabilidades respecto de la población civil y en particular respecto de las mujeres y los niños;

d) Y a los órganos precedentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la asistencia a la limpieza de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que adopten medidas más efectivas para fomentar programas apropiados de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de ambos sexos y distintos grupos de edad, y la rehabilitación de los niños víctimas de las minas, lo que permitiría reducir el número y los sufrimientos de estos niños, y acoge con beneplácito los mayores esfuerzos internacionales desplegados en varios foros con respecto a las minas antipersonal, reconoce el efecto positivo para los niños de estas iniciativas y, a este respecto, toma debida nota de la concertación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción, y de su aplicación por los Estados que se adhieran a la Convención, la cual quedó abierta para su signatura en Ottawa en 1997, así como del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas,

armas trampa y otros artefactos de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1996;

12. Invita a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados:

a) A que respeten el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de 1995, titulada "Protección de la población civil en período de conflicto armado" y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) A que pongan fin a la utilización de niños como soldados y a que adopten las medidas necesarias para la rehabilitación y reintegración en la sociedad de los niños soldados, de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, incluidas las víctimas de las minas terrestres y las víctimas de la violencia sexista, entre otras cosas mediante una educación y una capacitación apropiadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño;

c) Así como a los organismos de las Naciones Unidas a que aseguren el acceso de la ayuda y asistencia humanitaria a los niños afectados por conflictos armados;

13. Reafirma:

a) Que la violación con ocasión de los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, y exhorta a todos los Estados a que protejan a las mujeres y a los niños contra todos los actos de violencia sexista, incluida la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar estos delitos y a llevar a sus autores ante la justicia;

b) Que todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto deben hacer hincapié en las necesidades de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como con el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

c) La importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz a fin de prevenir los conflictos y sus efectos negativos sobre el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que promuevan el desarrollo humano sostenible;

d) La importancia de prestar especial atención, al elaborar políticas para casos de emergencia y otros tipos de asistencia humanitaria, a los niños en situaciones de conflicto armado, en particular en las esferas de la salud y la nutrición, la educación y la reintegración social y en la preparación de políticas y programas de asistencia en situaciones de emergencia y de otro tipo de asistencia, y de que a tal efecto se intensifique la coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas;

e) Su apoyo a las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativas a la evaluación y vigilancia de las repercusiones de las sanciones en los niños, así como a las recomendaciones relativas al socorro humanitario;

14. Decide, con respecto al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:

a) Pedir al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a los gobiernos, los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, al Comité de los Derechos del Niño, al Representante Especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, invitándolas a que formulen observaciones sobre el anexo I negociado en la sesión plenaria, así como sobre el anexo II donde figura la

"percepción del Presidente" basada en consultas oficiosas, con tiempo suficiente para distribuir las con anterioridad al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Comité de los Derechos del Niño a que consideren la posibilidad de estar representados, y al Representante Especial a que considere la posibilidad de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Alentar al Presidente del Grupo de Trabajo a que lleve a cabo amplias consultas oficiosas a fin de promover un acuerdo temprano sobre el protocolo facultativo y a elaborar un informe sobre ellas a fines de 1998, que contenga a ser posible recomendaciones, ideas, o ambas cosas, sobre los mejores medios para que prosigan las negociaciones oficiosas;

c) Pedir al Grupo de Trabajo que se reúna a principios de 1999, principalmente para examinar el informe del Presidente sobre la situación de las consultas oficiosas, que debería estar disponible con gran anticipación, e informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

d) Pedir al Secretario General que preste el apoyo necesario al Grupo de Trabajo para que pueda reunirse durante un período máximo de dos semanas, si el Grupo de Trabajo decide que es posible alcanzar en este período de sesiones un acuerdo sobre el proyecto de protocolo facultativo;

e) Reafirmar el objetivo de finalizar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención;

15. Decide, con respecto al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños recomendar al Secretario General que se asegure de que el Representante Especial disponga del apoyo necesario para el desempeño efectivo de su mandato, instar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y hace un llamamiento a todos los Estados y otras instituciones para que aporten contribuciones voluntarias a este fin;

16. Decide, con respecto a las medidas preventivas, pedir al Secretario General que, en colaboración con Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes que examine las modalidades de

la organización de programas de capacitación regional para miembros de las fuerzas armadas relativos a la protección de los niños y mujeres durante conflictos armados;

V

Protección de los niños refugiados y desplazados internamente

17. Exhorta a todos los Estados:

a) A proteger a los niños refugiados y desplazados internamente, en particular con políticas de atención, bienestar y desarrollo, en esferas tales como la salud, la educación y la readaptación psicosocial, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, en armonía con las obligaciones enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta los Principios rectores formulados en 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre protección y atención a los niños refugiados y la Conclusión sobre los niños y adolescentes refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 48º período de sesiones, celebrado en octubre de 1997, así como las recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (véanse los documentos E/CN.4/1998/53 y Add.1 y 2;

b) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en coordinación con otras organizaciones internacionales humanitarias, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, a efectuar la pronta identificación e inscripción de los niños refugiados e internamente desplazados no acompañados, a dar prioridad a los programas de localización y reunificación de las familias, y a velar por la aplicación de las medidas de atención a los niños refugiados y desplazados internamente no acompañados, teniendo en cuenta los Principios rectores enunciados en 1997 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las políticas y los procedimientos que conviene aplicar a los niños no acompañados que solicitan asilo;

c) Y a otras partes en los conflictos armados para que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a los riesgos de lesión, explotación y muerte en los conflictos armados, en particular a ser reclutados a la fuerza o ser objeto de violencia, abuso o explotación sexual y destacando la vulnerabilidad especial de los hogares a cargo de niños, y exhorta a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a esas situaciones, promuevan los mecanismos de protección y asistencia, con la participación de las mujeres y los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas adoptadas para protegerlos;

VI

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

18. Acoge favorablemente:

a) El informe del Secretario General relativo a la eliminación de la explotación del trabajo de menores, presentado de conformidad con la resolución 51/77 de la Asamblea General, sobre las iniciativas adoptadas para la eliminación del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas y sobre los medios apropiados para mejorar la cooperación en esta esfera al nivel nacional y al nivel internacional (A/52/523);

b) Las recientes publicaciones e informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo infantil, así como el apoyo prestado por dichos organismos a las iniciativas gubernamentales para la celebración de conferencias internacionales sobre el trabajo infantil en los planos regional o mundial, en las que se han aprobado declaraciones y programas de acción con el objeto de conseguir la eliminación efectiva de la explotación del trabajo infantil, dando prioridad a la eliminación inmediata de las formas más intolerables del trabajo infantil, a la rehabilitación de los niños y a la búsqueda de otras soluciones;

c) Las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adoptadas por los gobiernos para proteger a los niños respecto de la

explotación económica o de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, teniendo particularmente en cuenta las disposiciones aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los instrumentos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, así como las medidas expuestas en el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, de 1993, y en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y en el Programa de Acción aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en 1995 (A/CONF.166/9, cap. I), y exhorta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas competentes, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales desplegadas con este objetivo;

d) Los esfuerzos desplegados por el Comité de los Derechos del Niño en la esfera del trabajo infantil, tomando nota de sus recomendaciones sobre la explotación económica de los niños aprobadas en su quinto período de sesiones celebrado en enero de 1994 (véase el documento A/49/41), y alienta al Comité, así como a las demás entidades competentes en materia de tratados sobre los derechos humanos, a que, dentro de sus mandatos respectivos, sigan ocupándose de este grave problema al examinar los informes de los Estados Partes;

19. Exhorta a todos los Estados:

a) Que todavía no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular los que se refieren a la abolición del trabajo forzoso (Nº 29) y a la edad mínima de empleo, incluido el de los niños en trabajos particularmente peligrosos (Nº 138), y a los Estados que son partes en esos convenios, a que los apliquen efectivamente, e insta a todos los Estados a que como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) A que eliminen progresiva y efectivamente todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionales aceptadas,

en primer lugar sus formas más graves e intolerables, entre otras medidas, con la aplicación de planes nacionales de acción con fechas concretas de realización, así como apoyando las negociaciones que tendrán lugar próximamente en la Organización Internacional del Trabajo para elaborar con prontitud un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables del trabajo infantil;

c) A que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y apropiada como estrategia clave para prevenir el trabajo infantil, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de la mayoría y haciéndola accesible a todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita;

d) A que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales tales como la Organización Internacional de Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la magnitud, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil, y a que elaboren y apliquen estrategias para combatir esas prácticas, prestando especial atención a los peligros concretos que suponen para las niñas;

e) A que refuercen la cooperación y coordinación internacionales, entre otras cosas mediante el Programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medios para ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

VII

La difícil situación de los niños que viven o trabajan en la calle

20. Exhorta:

a) A todos los Estados, expresando su profunda preocupación por el gran número de niños que viven o trabajan en la calle y por el número cada vez

mayor de incidentes e informes de todo el mundo sobre niños implicados en ellos y perjudicados por delitos graves, tráfico de estupefacientes y abusos, violencias y actos de explotación sexual, inclusive la prostitución, a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones globales a los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle, destacando que el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, es un factor importante para resolver los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle;

b) A todos los Estados a que faciliten la reintegración en la sociedad de los niños que viven o trabajan en la calle y les proporcionen, en particular, nutrición, vivienda, servicios de salud y educación adecuados, teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, abuso, explotación y desamparo, y alienta a los Estados a que tengan plenamente en cuenta la situación de los niños que viven o trabajan en la calle al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, y pide al Comité y a los otros órganos competentes para el seguimiento de tratados que, dentro de sus mandatos existentes, presten la debida atención a la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle;

c) A todos los Estados a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, y a que adopten con carácter urgente medidas efectivas para prevenir la matanza de niños que viven o trabajan en la calle y para combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y garanticen el respeto de los derechos del niño en los procesos administrativos y jurídicos a fin de protegerlos contra la privación arbitraria de la libertad, los malos tratos o los abusos;

d) A la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños necesitados con medidas especiales de protección, en particular en los asentamientos urbanos de conformidad con el Programa de Hábitat aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) en junio de 1996;

VIII

Niños con discapacidad

21. Acoge favorablemente la atención prestada por el Comité de los Derechos del Niño, al examinar los informes de los Estados Partes en la Convención, a la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades físicas o mentales para que puedan vivir con dignidad y gocen de desarrollo individual e integración social, así como en el debate general sobre esta cuestión celebrado en el 16º período de sesiones del Comité en 1997, sobre los derechos a la vida y al desarrollo, la autosuficiencia y la plena representación y el derecho a una educación completa, con el objetivo de preparar recomendaciones para la aplicación efectiva de la Convención, e invita al Comité a proseguir su labor en cooperación con los representantes de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre discapacidades;

22. Exhorta a todos los Estados Partes a que adopten, de conformidad con el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas necesarias para asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por los niños con discapacidad, garantizando en especial el acceso efectivo de niños a la educación y a los servicios de salud; a que elaboren y apliquen disposiciones legislativas que prohíban la discriminación de estos niños, y a que mencionen estas medidas en sus informes al Comité de los Derechos del Niño;

IX

23. Decide:

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con informaciones acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas objeto de la presente resolución;

b) Seguir examinando la cuestión en su 55º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".
